

**ACUERDO, PRESCRIBIENDO EL ESTUDIO DE GRAMATICA LATINA PARA
OPTAR AL GRADO DE BR EN FILOSOFIA**

ACUERDO PRESIDENCIAL, 31 de Enero de 1872

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús

EL GOBIERNO:

Con presencia de la consulta dirigida por la Academia científica de los departamentos de Occidentes i Setentrion en 16 de diciembre próximo pasado. Deseando aclarar los conceptos del decreto de 10 de junio de 1871; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. El estudio de la Gramática latina es necesario para optar al grado Br. en Filosofía. En lo sucesivo los que pretendan el referido grado acompañarán á su solicitud certificación del exámen en toda la gramática latina en la forma prescrita por las leyes anteriores.

2°. Los que hubiesen recibido el grado de Br. en Filosofía sin haber presentado la certificación á que se refiere el artículo anterior, serán obligados hacerlo en el primer grado que pretendan sobre cualquiera de las facultades superiores.

3°. Los años designados para cada curso en filosofía i demás estudios supriores, se entenderán completo según el número de días de los respectivos meses i años con arreglos al artículo 48 del Código civil.

4°. Los Presidentes i Secretarios de la Academia científica pueden ser recusado sin causa, tanto para la instrucción de las diligencias como para la presidencia i autorización de los grados. En caso de recusación el vice Presidente hará veces del Presidente, i las del Secretario, un Escribano público que designe la Academia. Estos son irrecusables.

5°. Los Secretarios de la Academia i los Escribanos cuando sean llamados en defecto de aquellos, no tendrán por su trabajo otras retribución que los honorarios de los grados establecidos por las leyes anteriores.

Comuníquese – Managua, enero 31 de 1872 – Quadra.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.